

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 113-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Sergio Durán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 10-Parte, D.C. No. 3, calle Cub Scouts, La Yuca, D.N. G. O. No. 10802 del 19 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.:113-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor PEDRO SERGIO DURAN.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Gral. de Brigada, E. N., RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA, de una parte, y de la otra parte, el señor PEDRO SERGIO DURAN, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 774,60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.10-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Cub Scouts, La Yuca, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$58,095.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.162

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Gral. de Brigada, E.N. RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.3506, Serie 16, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de enero de 1986,

expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor PEDRO SERGIO DURAN, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Juana Fernández de Durán, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres No.117, Ensanche La Fe, portador de la Cédula de Identificación Personal No.148459, Serie lera., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor PEDRO SERGIO DURAN, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

" Una porción de terreno con área de 774.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.10-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Cub Scouts, La Yuca, con los siguientes linderos: Al Norte, Resto de la misma Parcela, por donde mide 14.80 metros; al Este, Resto de la misma Parcela, por donde mide 74.40 metros; al Sur, Cub Scouts, por donde mide 5.30 metros; y al Oeste, Resto de la misma Parcela, por donde mide 9.10, 3.75 y 60.00 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$58,095.00 (cincuenta y ocho mil noventicinco pesos), o sea, a razón de RD\$75.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$17,428.50 (diecisiete mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.412977, de fecha 11 de febrero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor PEDRO SERGIO DURAN, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$40,666.50 (cuarenta mil seiscientos sesentiséis pesos oro 50/100), en 119 mensualidades consecutivas de RD\$338.88 (trescientos treintiocho pesos con 88/100) y una mensualidad de RD\$339.78 (trescientos treintinueve pesos con 78/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por este acto que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$40,666.50 (cuarenta mil seiscientos sesentiséis pesos 50/100), de conformidad con lo establecido por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor DURAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.12-612, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiseis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Ramón Antonio Mora Alcántara,
Gral. de Brigada, E.N.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Pedro Sergio Durán
COMPRADOR

YO, DR. JOSE MANUEL MELO MELO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Gral, de Brigada, E. N. RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA Y PEDRO SERGIO DURAN, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiseis (1986).

DR. JOSE MANUEL MELO MELO
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA